

ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO
SAGRADO CORAZÓN DE LAS MM. FRANCISCANAS
(LA CORUÑA)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1º: Con la denominación, Asociación de Padres de Alumnos "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE LAS MM. FRANCISCANAS" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º: La Asociación con arreglo al ordenamiento jurídico tiene personalidad propia e independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar, enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados, Tribunales, Órganos del Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos y particulares.

Artículo 3º: La asociación establece su domicilio social en C/ María Ana Mogas, nº 9, D.P. 15192, y el ámbito territorial en el cual va a realizar principalmente sus actividades es el de la provincia de La Coruña.

Artículo 4º: La Asociación de Padres de Alumnos "Colegio Sagrado Corazón de las MM. Franciscanas" carece de ánimo de lucro.

Artículo 5º: La A.P.A. podrá adherirse a cualquier Federación o Confederación de fines similares.

Artículo 6º: El objeto y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Mantener contacto con la dirección del Centro y colaborar en la ejecución de sus directrices en orden a formar una verdadera comunidad educativa, así como orientar a dicha dirección sobre la marcha y resultados de su aplicación.
- b) Asistir a padres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos o pupilo, y en sus relaciones con el Centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de alumnos en la gestión del Centro.
- d) Informar a los padres y tutores en sus reuniones y actividades de las características de los estudios y sus dificultades, a fin de que ellos puedan colaborar eficazmente en el mejor rendimiento de los alumnos.
- e) Ofrecer cuantas oportunidades sean precisas para que los miembros de la Asociación puedan realizar actividades pedagógicas que redunden en beneficio de alumnos y asociados.
- f) Prestar cuanta ayuda sea necesaria al Colegio para el desarrollo de las actividades culturales y pedagógicas.
- g) Conseguir subvenciones y crear un fondo para fines concretos que tiendan a mejorar los medios pedagógicos del Centro, y la creación de becas, premios, bolsas de viajes, seguro escolar, mutualidad escolar, etc.
- h) Promover y facilitar visitas a centros culturales, comerciales, industriales, agropecuarios, etc., y potenciar y desarrollar actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, etc.

- i) Organizar cursillos, conferencias, coloquios y seminarios de orientación, estudio y formación de todo tipo para los asociados y los alumnos, en orden a su misión educadora cristiana.
- j) Desarrollar en general cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros, y en su proyección sobre el Centro, profesores, asociados y alumnos, en orden a conseguir la mayor perfección en el cumplimiento de la función formativa y educativa.
- k) Hacer llegar a la dirección del Colegio cuantas observaciones sean de interés y las reclamaciones de los asociados para su posterior estudio y solución.
- l) Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- m) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la carta de los Derechos de la Familia.
- n) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana, y en la defensa de sus derechos y libertades.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1980, los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al Documento de carácter Propio o Ideario Educativo del Centro.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º: Los asociados podrán ser de tres clases:

- a) De número.
- b) Amigos.
- c) De honor.

Podrán ser asociados de número los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que soliciten su inscripción en la Asociación, aceptando expresamente los presentes estatutos. La solicitud de inscripción se formalizará normalmente en el momento de matricular por primera vez al alumno en el Centro, teniendo efecto desde esa fecha.

Los asociados que constituyan matrimonio, serán considerados como uno solo a efectos de cuotas o votaciones.

Además de los asociados de número, esta Asociación podrá tener asociados de Honor y Amigos que serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General. Estos socios, una vez aceptados, podrán intervenir en las Asambleas con voz, pero sin voto. Asimismo no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 8º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos de los asociados:

- a) Disfrutar de todos los servicios, medios y ventajas de la asociación.
- b) Podrán participar en las Juntas, Asambleas, reuniones y cuantos actos celebre la Asociación.

- c) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Exponer, por escrito, a la Junta Directiva quejas o sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- e) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas atribuciones le sean delegadas por la Junta directiva o la Asamblea General.
- g) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, los que tengan cualidades de asociados de número.

Artículo 9º: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Serán obligaciones de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, satisfaciendo puntualmente las cuotas que determine la Asamblea General. Podrá ser dispensado del pago de esta cuota o reducida su cuantía, a petición del propio interesado, acreditando razón fundada para ello, por la Junta Directiva, o de oficio por ésta, cuando entienda que existen razones para ello.
- b) Observar y hacer observar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos que reglamentariamente adopte la Asociación a través de sus diferentes Órganos.
- d) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Satisfacer las derramas extraordinarias que, para fines concretos, acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10º: PERDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

Se perderá la cualidad de asociado de número, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Cuando los alumnos que legalmente represente, dejen de cursar estudios en el Colegio.
- b) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por falta de pago de la cuota anual, salvo el caso de excepción contemplado en el párrafo a) del artículo anterior.
- d) Por acuerdo de los Órganos de Gobierno, cuando el asociado, por su conducta incorrecta, causa grave de indignidad o cualquier otra circunstancia justificada, se haya hecho acreedor a la baja, previa incoación del oportuno expediente que a tal fin le será abierto y en el cual será oído. Tal expediente será llevado a cabo por tres miembros de la Junta Directiva que elevarán la propuesta de baja a la propia Junta, que decidirá a la vista del mismo. Contra resolución de baja de la Junta el interesado tendrá el derecho de recurso, ante la Asamblea General, que oirá sus razones.

Se perderá la cualidad de asociado Amigo, por cualquier de las causas determinadas para los de número en los párrafos b), c) y d) anteriores.

La baja de todo asociado lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11°: La Asociación será regida:

- a) Por la Asamblea General.
- b) Por la Junta Directiva.

Artículo 12°: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

La Asamblea General ostenta dentro de la Ley, la representación suprema de la Asociación.

Estará constituida por todos los asociados, quienes estarán sujetos a lo dispuesto en estos Estatutos para el ejercicio de sus derechos. Será presidida por el que lo sea de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia de ambos, el Presidente lo sustituirá el Vicepresidente y al Secretario, el Vicesecretario de la propia Junta Directiva.

Artículo 13°: La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos una vez año, al principio del curso escolar y siempre antes del día 15 de diciembre. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, como mínimo, mediante avisos individuales a todos los asociados, haciéndose constar en la convocatoria el Orden del día con indicación de los asuntos a tratar. Si se estimase conveniente se adjuntará la necesaria documentación o se indicará expresamente que la misma estará a disposición de los asociados, en la Secretaría de la Asociación, para su examen por los mismos.

Artículo 14°: Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no se alcanza este número quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, media hora más tarde de la señalada para la primera, lo que se hará constar así, expresamente, en el aviso de convocatoria.

Lo dispuesto anteriormente servirá no sólo para las Asambleas Ordinarias, sino también para las extraordinarias.

Artículo 15°: La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, en cualquier momento, siempre que:

- a) Lo decida el Presidente o lo acuerde, por mayoría simple, la Junta Directiva.
- b) Lo soliciten por escrito *razonando* un número no inferior al veinte por ciento de los asociados.
- c) Cuando lo decida la propia Asamblea Ordinaria.

Su regulación y convocatoria se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo que, por razones de urgencia, el Presidente o la Junta Directiva redujese el plazo de convocatoria a cinco días.

Artículo 16°: En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente hayan sido propuestos y consten en la convocatoria.

Artículo 17°: Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, y salvo lo que más adelante se expresará, se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 18°: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, como materias de su competencia:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y removerlos en su caso.
- b) Conocer y, en su caso, aprobar la actuación de la Junta Directiva.
- c) Establecer las líneas de actuación de la Asociación.
- d) Examinar para su aprobación o reparos, la Memoria anual, el Balance de Situación, presupuestos y detalles de ingresos y gastos.
- e) Decidir sobre las iniciativas, propuestas y sugerencias, tanto de la Junta Directiva como de los asociados.
- f) Fijar la cuota ordinaria anual que los asociados deben satisfacer, acordar su elevación y forma de pago y también decidir sobre las derramas extraordinarias que, para fines concretos, decida la propia Asamblea.
- g) Resolver sobre los recursos interpuestos por los asociados.

Artículo 19°: Corresponde a la Junta General Extraordinaria:

- a) Aprobar la reforma de los Estatutos, en los términos establecidos en el artículo 36.
- b) Decidir sobre las cuestiones que sean propuestas por el Presidente, la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al veinte por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 anteriores.
- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 20°: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Ningún profesor o profesora del Centro podrá ocupar puestos en dicha Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario estar en el ejercicio de todos los derechos civiles y ser padre, madre, tutor o representante legal de alumnos del Colegio.

Artículo 21°: Ningún profesor o profesora del Centro podrá ocupar puestos en dicha Junta Directiva.

Artículo 22°: Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario estar en el ejercicio de todos los derechos civiles y ser padre, madre, tutor o representante legal de alumnos del Colegio.

Artículo 23°: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

Previa comunicación al respecto, la elección tendrá lugar entre los candidatos propuestos por un mínimo de veinticinco asociados, propuesta que se realizará por escrito, presentada en la Secretaría de la Asociación veinte días antes de la celebración de la Asamblea. Igualmente todas las candidaturas serán expuestas y estarán a disposición de todos los asociados por un período mínimo de ocho días en dicha Secretaría.

Artículo 24°: El mandato de la Junta será de tres años, con renovación por terceras partes cada año, comenzando por los directivos que dejen de tener hijos estudiando en el Colegio.

Los cargos son reelegibles.

El primer tercio a renovar lo formarán: El Vicepresidente y el Tesorero.

El segundo a renovar lo formarán: El Presidente y el número de Vocales necesarios para completar dicho tercio.

Y el tercio tercero lo formarán: El Secretario y el número de vocales precisos para completar dicho tercio.

Artículo 25°: Una vez cubiertos los cargos que hayan quedado vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la propia Junta Directiva, en reunión que al efecto celebrará, procederá a la remodelación interna de los cargos directivos. Es decir, una vez cubierto un tercio de los llamados a ser renovados, las personas elegidas ocuparán, no los cargos vacantes, sino aquellos que la propia Junta Directiva les asigne, en votación nominal.

Artículo 26°: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o lo soliciten cuatro, al menos, de sus componentes.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas, sin justificación suficiente, a juicio de la Junta, se estimará como implícita renuncia al cargo.

Es obligatoria, por tanto, la asistencia de los miembros de la Junta a las reuniones y, en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente.

Artículo 27°: Corresponde a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Resolver sobre la admisión y baja de asociados.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar y fijar fecha de celebración de la Asamblea General.
- e) Confeccionar la Memoria, balances y presupuestos anuales para su aprobación por la Asamblea General, si procede.
- f) Regular la organización administrativa de la Asociación.
- g) Mantener contactos con los Profesores y Tutores del Colegio, para informarse de las incidencias y estado general del Curso y servicios del Centro.
- h) Crear y nombrar cuantos Comités, Delegaciones, Ponencias, etc., estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- i) Dictar las normas internas de organización y procedimiento, y asimismo establecer un reglamento de régimen interior de la propia Junta.
- j) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 28°: El Presidente asume la representación ordinaria de la Asociación y Junta Directiva ante Autoridades, Organismos públicos y privados y la dirección del Centro.

Artículo 29°: Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- c) Fijar el orden del día de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos, firmar con el Tesorero o el Interventor los cheques, talones, recibos y otros documentos análogos.
- e) Representar a la Asociación, a todos los efectos, previa delegación y autorización expresa de la Junta Directiva, para suscribir contratos a su nombre, otorgar poderes a terceras personas, interponer reclamaciones por la vía académica, gubernativa, administrativa y jurisdiccional ordinaria; aceptar donaciones, donativos, legados y herencias.

Y ejercitar acciones y oponer excepciones de cualquier orden en relación con los fines de la Asociación.

Artículo 30°: Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos previstos en el artículo 28.
- b) Previo acuerdo de la Junta Directiva, sustituir al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad de éste, en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29.
- c) Colaborar con la Presidencia en la dirección de la Asociación al objeto de estar constantemente enterado de la marcha de la misma y que no se produzca solución de continuidad en caso de sustitución.

Artículo 31°: Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros, documentos, ficheros y archivos de la Asociación, excepto de la Contabilidad y Administración.
- c) Llevar al día el Registro de Asociados, anotando en él las altas y bajas que se produzcan.
- d) Extender las actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, que firmará el Presidente.
- e) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones y redactar la Memoria anual.
- f) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- g) Llevar la correspondencia.
- h) Poner en conocimiento de la Autoridad gubernativa, cuando sea obligatorio, los actos a celebrar por la Asociación.

Artículo 32°: Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación y los libros de Contabilidad y de Administración.

- c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques, talones u otros documentos análogos.
- d) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance de los ejercicios.
- e) Efectuar los cobros dispuestos por el Presidente y anotarlo en los libros correspondientes.
- f) Tener las cuentas a disposición de los asociados o de los Censores que puedan ser elegidos anualmente por la Asamblea General.

Artículo 33º: Corresponde a los Vocales atender las diferentes actividades a desarrollar por la Asociación y que les sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º.1º: La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón – MM. Franciscanas- de La Coruña podrá tener patrimonio propio e independiente. Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, legados y herencias que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos y Entidades públicos o privados, o por personas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los procedentes del patrimonio propio.
- d) El importe de las derramas que, con fines concretos, acuerde solicitar de los asociados en la Asamblea General.
- e) Cualesquiera otros ingresos que puedan arbitrarse a través de las actividades que realice la Asociación.

Artículo 34º.2º: La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 34º.3º: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

PUBLICACIONES

Artículo 35º: La Asociación podrá editar toda clase de publicaciones internas, exclusivamente para la comunicación entre sus asociados, cumpliendo los requisitos legales.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. La iniciativa de la reforma corresponderá a la Junta Directiva o a un número de asociados no inferior al diez por ciento de los mismos. La reforma deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37º: La duración de la Asociación se establece por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por disposición legal suficiente.
- b) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38º: En el caso c) del artículo anterior, la petición de disolución deberá ir suscrita por el veinticinco por ciento, al menos de los asociados y ha de ser presentada en la Secretaría de la Asociación con veinte días, por lo menos, de antelación a la Asamblea. Para que la Asociación se disuelva por este procedimiento, han de votar en favor de la disolución más del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados presentes.

Artículo 39º: En caso de disolución, la Junta Directiva constituida en Comisión Liquidadora o, en su caso, una Comisión Liquidadora nombrada al efecto por la Asamblea General Extraordinaria, procederá:

- a) A saldar las deudas que pudiese tener la Asociación, enajenando sus bienes si fuera necesario.
- b) A entregar el patrimonio sobrante, si lo hubiera, al fin señalado por la Asamblea, preferentemente a la adjudicación de becas o ayudas a los alumnos del Colegio más necesitados, a alguna fundación tipo benéfico-docente o, en último caso, a fines de esta naturaleza benéfico-docente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO
SAGRADO CORAZÓN DE LAS MM. FRANCISCANAS
(LA CORUÑA)

MUTUAL ESCOLAR
REGLAMENTO

Artículo Primero: Tiene esta Mutual carácter únicamente escolar y carece de aspecto mercantil o lucrativo, siendo su finalidad soportar el coste de la enseñanza reglada y si su suficiencia económica lo permite, también del transporte escolar de aquellas alumnas que se encuentren en casos de orfandad, invalidez absoluta de su progenitor o persona de la que legalmente exista dependencia económica, y hasta los límites que establecen los estudios impartidos en este Colegio, creando para ello un fondo económico.

Artículo Segundo: Se regirá por una Comisión Rectora compuesta por miembros de la Junta Directiva de esta Asociación de Padres.

Artículo Tercero: Constituirán básicamente los ingresos de esta Mutual, sin perjuicio de cuantos otros puedan serle aplicados generosamente, las cuotas que en cada curso escolar abonará cada padre o cabeza de familia y en la cuantía que fije la Asamblea General.

Artículo Cuarto: Para tener derecho a los beneficios de esta Mutual se reunirán las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la Asociación de Padres y a la Mutual siendo socio numerario.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- c) **Ser alumno en el Colegio y estar acogida al amparo de esta Mutual con anterioridad al hecho causante.**
- d) Solicitar los beneficios formalmente a la Comisión Rectora al producirse el hecho causante y al comienzo de cada curso.

Artículo Quinto: Los gastos que esta Mutual haya de pagar por sus beneficiarios los satisfará haciéndose cargo directamente de los pagos.

Artículo Sexto: Si en algún momento el fondo económico fuera insuficiente, se procederá a deducir a todos los beneficiarios proporcionalmente la parte que el fondo no llegue a cubrir.

Artículo Séptimo: Si la beneficiaria se viera en la necesidad de cambiar de Colegio por causa que le venga impuesta por la variación de su situación familiar, podrá seguir disfrutando de los beneficios de esta Mutual hasta el importe del mismo curso o equivalente en este Colegio, pasándosele directamente el abono procedente al otro centro escolar.

Artículo Octavo: Se dejará de ser beneficiaria de esta Mutual por alguno de los siguiente motivos:

- 1) Sobrepasar el nivel del último curso que se imparta en este Colegio o su equivalente.
- 2) **Falta de rendimiento del alumno en los estudios y no superar el mismo curso dos veces.**
- 3) Desaparición de los condicionamientos familiares que dieron derecho a los beneficios.

Artículo Noveno: Cuantos importes no tengan que satisfacerse por haber renunciado a ellos sus beneficiarios, revertirán al fondo económico de la Mutual.

Artículo Décimo: En cuanto no esté previsto en este Reglamento, se estará a lo que determine la Comisión Rectora, oída la Junta Directiva de la Asociación de Padres y la Dirección del Colegio.